

Asesoría General de Gobierno

Industria, Comercio y Empleo - Modificase el Art. 7º del Dcto. ICyE. Nº 939/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera: «ARTÍCULO 7º.- La vigencia del otorgamiento de Asistencia Financiera No Reintegrable será de hasta un plazo máximo de dieciocho (18) meses, que serán computados desde la fecha del instrumento legal, que aprueba la adhesión al presente Programa. La Autoridad de Aplicación, en caso debidamente fundado ya sea por la naturaleza del Proyecto y/o de la incorporación de mano de obra, podrá ampliar el plazo del beneficio».

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 02-05-2026 06:30:12

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa